



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/014/2019.

ASUNTO: Se remite DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, Oax, 28 de marzo de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO



Por instrucciones del **DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**, remito a usted el siguiente **Dictamen de la Comisión Permanente de Administración Pública**, para que pueda ser incluida en el orden del día de próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

1. **SE REFORMA** el artículo 4o; la fracción XXXIV al artículo 45; las fracciones X, XIV, XX y XXXIV al artículo 47, la fracción XIV al artículo 49 BIS y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE


LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS.
SECRETARIO TÉCNICO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMON.PÚBLICA EXP: 020 y 023.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Administración Pública, para su estudio y dictamen respectivo, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis que ésta Comisión realizó a los expedientes de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de marzo de 2019, fue presentado y recibido por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, oficio firmado por el Diputado Pável Meléndez Cruz, para ser incluida en el orden del día la Iniciativa en mención.
2. En sesión de fecha 06 de marzo de 2019, fue turnado a la Comisión Permanente de Administración Pública, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio de este asunto.
3. Con fecha 08 de marzo de 2019, fue recibido en esta Comisión Permanente de Administración Pública el expediente número 020, suscrito por el Diputado Pável Meléndez Cruz, por el que se reforman el artículo 4, las fracciones XIV y XXXIV al artículo 47, y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
4. En el presente escrito la parte actora manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales a continuación enunciamos:

En la actualidad la corrupción ha forjado una subcultura que permea en todos los ámbitos sociales y en los distintos niveles de gobierno, ocasionando grandes pérdidas para nuestro país, desafortunadamente daña la economía familiar de los grupos más

vulnerables, ampliando el espectro de la desigualdad en detrimento del desarrollo social.

El concepto corrupción implica un carácter polisémico que de manera cotidiana se vincula al ejercicio de la función pública, al realizar actividades ilícitas al amparo del ejercicio del cargo buscando un beneficio personal.

Acorde a las estadísticas y estudios presentados por Transparencia Internacional 2018, ubica a México en una escala de 28 puntos sobre 100 posibles, esta puntuación nos ubica en ranking como el país 138, lo cual significa que estamos dentro de los países más corruptos. Si comparamos el lugar de México dentro de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país miembro más corrupto. En cuanto a Latino barómetro 2018, México es el tercer país más corrupto de América Latina con un 14% de percepción poblacional.

Las estadísticas anteriores, revelan el alarmante escenario que enfrentamos en México respecto de la corrupción. Contextualizando en el ámbito interno del país, la percepción en el imaginario colectivo de la sociedad mexicana es desalentadora, ya que la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) en su versión 2017, coloca a la corrupción como el segundo problema que preocupa más a los mexicanos con un 56.7%, después únicamente de la delincuencia e inseguridad, registrando también una tasa de víctimas de corrupción de 14 mil 635 por cada 100 mil habitantes.

El Congreso de la Unión aprobó una serie de reformas legales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los rubros de combate a la corrupción y al debido ejercicio de la rendición de cuentas, las cuales fueron publicadas el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo en el artículo cuarto transitorio del decreto en mención, la obligación a las Legislaturas de los Estados a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Siendo que a partir de las reformas realizadas tuvo lugar un nuevo enfoque basados en el Sistema Nacional Anticorrupción, quien dentro de sus atribuciones funge como una instancia coordinadora entre los diversos órdenes de gobierno facultados en la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas, en lo que respecta a la fiscalización así como al debido ejercicio de los recursos públicos, a través de un Comité Coordinador y de un Comité de Participación Ciudadana, quienes establecen una vinculación en rubros de prevención y de combate a la corrupción.

En este sentido a través de la reforma constitucional realizada el 18 de julio del 2016, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se fortalece el Sistema Nacional Anticorrupción, a partir de la creación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; mismas que incidieron en la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Teniendo como sustento el artículo 113 de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establecieron las bases para que las entidades federativas realizaran adecuaciones legales para establecer sus sistemas locales anticorrupción, lo anterior para que los ordenamientos jurídicos tuvieran congruencia con las finalidades del Sistema Nacional, y que las autoridades locales establecieran facultades y atribuciones en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos relacionados con actos de corrupción.

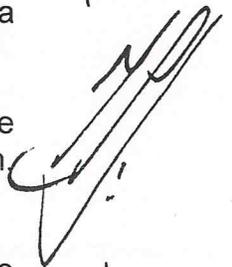
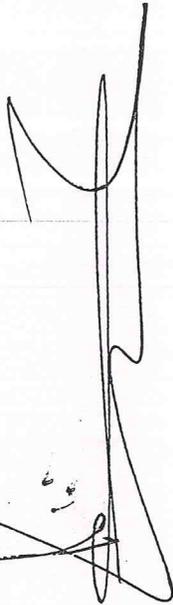
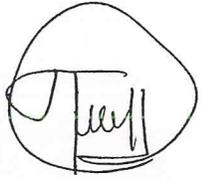
De esta forma la Constitución Política del Estado de Oaxaca, tuvo modificaciones en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas; para poder ajustarse a los lineamientos establecidos a nivel nacional, mismas que fueron publicadas el 30 de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, en los que se instituye el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En la obligación establecida en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se facultó a las legislaturas de las entidades federativas, para que realizaran las adecuaciones normativas correspondientes, en materia de responsabilidades administrativas.

Cabe señalar que, dentro de los 50 lineamientos generales para el combate a la corrupción y la aplicación de una política de austeridad republicana en el gobierno, se aplique lo que decía el Presidente Benito Juárez, que el funcionario aprenda a vivir en la justa medianía.

La nueva Fiscalía Anticorrupción es garante para evitar este mal que tanto ha dañado a México y no permitir bajo ninguna consideración, el predominio de la impunidad.

El mandato que recibimos del pueblo en las elecciones del 1o de julio de 2018, consistió, básicamente, en confiarnos la apremiante tarea de acabar con la corrupción y la impunidad. La Fiscalía



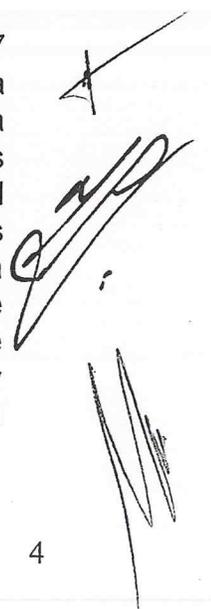
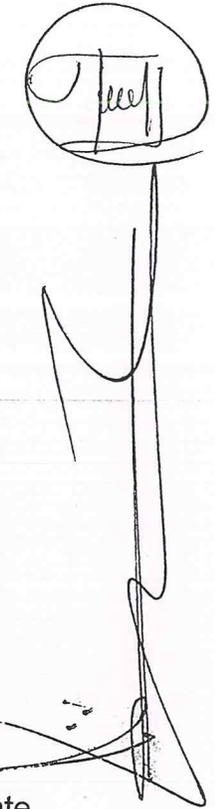
Anticorrupción debe actuar con absoluta libertad y castigar a cualquier persona que cometa un delito de esa naturaleza, tratase de quien se trate, incluidos compañeros de lucha, funcionarios, amigos y familiares. Un buen juez, por la casa empieza.

Como lo establece la "Cartilla Moral" del filosofo mexicano Alfonso Reyes, El respeto a la patria va acompañado de ese sentimiento que todos llevamos en nuestros corazones y se llama patriotismo: amor a nuestro país, deseo de mejorarlo, confianza en sus futuros destinos, este sentimiento debe impulsarnos a hacer por nuestra nación todo lo que podamos, aun en casos en que no nos lo exijan las leyes.

Dentro de los textos legales modificados para hacerlos acordes al Sistema Estatal, se encuentra la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que fue abrogada, por lo que en este sentido se puede apreciar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca hace referencia en su articulado a una ley que ya no se encuentra vigente, lo cual implica que cualquier funcionario, empleado o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, deben ser responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones y de acuerdo a la ahora vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

5. Con fecha 22 de marzo de 2019 fue recibido en esta Comisión Permanente de Administración Pública el expediente número 023, suscrito por el Diputado Pável Meléndez Cruz, por el que se reforman la fracción XXXIV al artículo 45; las fracciones X y XX al artículo 47 y la fracción XIV al artículo 49 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
6. En el presente escrito la parte actora manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su exhorto, los cuales enunciamos:

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante el cual se realizaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, se expidieron como nuevas disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.



Con la creación del sistema en materia de combate a la corrupción a nivel federal, se ha requerido adaptar e implementar a nivel estatal disposiciones legales para contar con un marco jurídico en este rubro, para contar con un sistema que incremente la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Es indispensable la participación ciudadana, misma que se ha hecho patente creando canales de interacción, para que los ciudadanos junto con las instituciones de gobierno conjunten esfuerzos para combatir la corrupción, a través de la implementación de mecanismos eficientes de coordinación y colaboración que conformen un sistema adecuado.

Resulta trascendente tanto para el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el segundo párrafo del artículo 137 lo siguiente:

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Como es de apreciarse dichas adecuaciones legales permiten recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico en nuestro Estado, de ahí la importancia contar con un marco legal integral en materia de Fiscalización.

Cabe destacar que la contribución del Sistema Nacional de Anticorrupción es el Sistema Nacional de Fiscalización, el cual consiste en el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos ordenes de gobierno; como una demanda social para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, para contribuir con la optimización en la rendición de cuentas.

Es de resaltar que la fiscalización era una atribución directa del Poder Legislativo, sin embargo hoy en día se encuentra delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le conoce como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien cumple con un papel relevante, promoviendo la orientación estratégica de la gestión financiera y aumentando la confianza ciudadana respecto de las instituciones en el Estado; como institución pública contribuye al combate de la corrupción desde un punto de vista técnico, desarrollando esquemas de fiscalización que garantizan la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

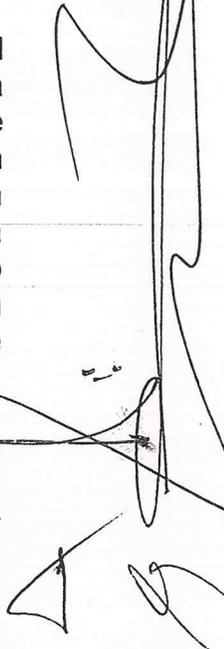
A partir de la emisión del decreto 699 publicado el 21 de septiembre del año 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se sustituyó a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en este sentido se puede apreciar que la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, requiere ser reformada en virtud que hace referencia a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca órgano que actualmente no existe.

Por lo cual con base a los antecedentes, la Comisión Permanente de Administración Pública realiza el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Comisión Permanente de Administración Pública, tiene atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 65 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Cuando en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estado a los servidores públicos, estos incumplen con las obligaciones que la Ley les impone, se crean responsabilidades en beneficio de los sujetos que son afectados



directamente por la falta o en su caso el Estado mismo, la responsabilidad puede tener características diferentes, dependiendo del régimen legal aplicable, de los órganos que intervienen, de los procedimientos para su aplicación, y de la jurisdicción a cuya competencia corresponde su conocimiento.

En este sentido, Delgadillo y Manuel Lucero Espinosa, en su *Compendio de Derecho Administrativo* señalan que del análisis, se desprende que con el término "Servidor Público": toda persona que tenga una relación de trabajo con el Estado, sin distinción del tipo de órgano en que se desempeñe, o del ordenamiento laboral que lo regule, toda vez que las relaciones y las responsabilidades a que se refieren son ajenas al Derecho Laboral.

De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución desde el artículo 108 al 114 indica que es sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforman por cuatro vertientes.

1. La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
2. La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito.
3. La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
4. La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación lícita causen daños patrimoniales.

El "sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el penúltimo párrafo del artículo 134, establece que el manejo de los recursos económicos federales se sujetará a las bases que dispone dicho precepto y añade que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases, en los términos del título cuarto de la Constitución.

TERCERO. La reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en el mes de mayo de 2015, abrió la puerta para comenzar a atajar ese complejo fenómeno que ha dañado a nuestra democracia, lacerado nuestra

economía, profundizando la desigualdad social, incrementando la violencia y minando la confianza en las instituciones. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las nuevas normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas bajo nuevas premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño.

Dado que se trata de una política anticorrupción de carácter nacional, la ley debe contemplar tanto la articulación de los tres niveles gubernamentales (Federación, Estados y Municipios) como la vinculación con los sistemas nacionales de transparencia, archivos y fiscalización, así como su traducción normativa y su operación en todas las Entidades Federativas.

El Sistema Nacional Anticorrupción coordina a los actores sociales y a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. La promulgación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.

Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción. Es así como las reformas constitucionales y la ley que distribuye competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones que estos incurran y las que corresponda a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como a los procedimientos para su aplicación, fueron el marco normativo para la aplicación y ejecución del mencionado sistema anticorrupción.

Cabe destacar que la contribución del Sistema Nacional de Anticorrupción es el Sistema Nacional de Fiscalización, el cual consiste en el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno; como una demanda social para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, para contribuir con la optimización en la rendición de cuentas.

A partir de la emisión del decreto 699 publicado el 21 de septiembre del año 2017, la LXIII Legislatura aprobó la creación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mismo que sustituyó a la Auditoría Superior del Estado. Por otra parte los Diputados avalaron también cinco reformas a cuatro nuevas leyes secundarias de la Fiscalía Anticorrupción y que forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción, mismas que enunciamos.

1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

3. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.
4. Ley de Entrega Recepción.
5. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Es por ello que para evitar la confusión de los términos jurídicos empleados en estas leyes, sin dejar lugar a dudas y entendible para la ciudadanía con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

Esta Comisión Permanente de Administración Pública del H. Congreso del Estado, **DECLARA PROCEDENTE** el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 4o; la fracción XXXIV al artículo 45; las fracciones X, XIV, XX y XXXIV al artículo 47, la fracción XIV al artículo 49 BIS y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se denominará como servidores públicos a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y de acuerdo a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Artículo 45. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXV. a LVIII. ...

Artículo 47. ...

I. a IX. ...

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several other scribbles and marks.

X. Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XI a XIII. ...

XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XV a XIX. ...

XX. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

XXI a XXXIII.

XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 49 BIS. ...

...
I. a XIII. ...

XIV. Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y demás instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;

XV. a XXV. ...

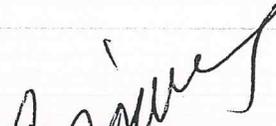
Artículo 72.- Los representantes de los sectores privado y social que integren este tipo de organismos, lo harán en forma honorífica, y en tal virtud, no podrán ser considerados como servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y en ningún caso intervendrán en asuntos de materia política y electoral.

TRANSITORIO

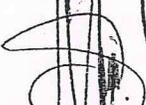
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de marzo de 2019.

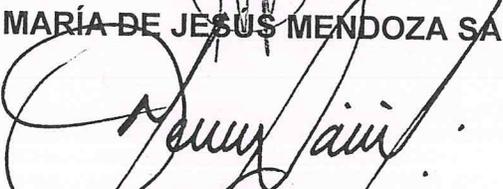
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



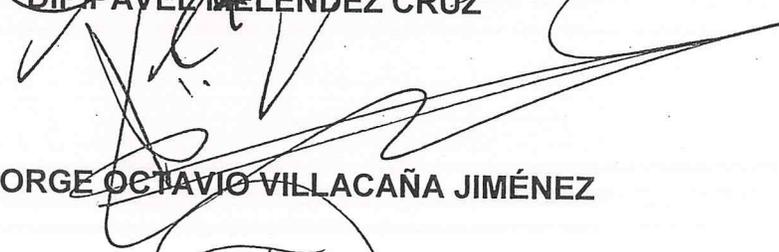
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
PRESIDENTE



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ



DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ